



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

F. 4314
INFOLEJ
45 - LXIII

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 45/LXIII, correspondiente a la **“INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO”**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 19 de noviembre de 2021, la Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez presentó la **“INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO”**. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 45/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es deber de los legisladores el mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que nos rigen y que estos, además guarden equilibrio e igualdad para todos; por ello, hoy se hace necesario realizar un análisis de la Constitución local, de donde, se advierte una incongruencia, desigualdad y desproporcionalidad en

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 SEP 2022
HORA 15:30

ENTREGO: _____
RECIBIÓ: _____
FOLIA No. DE 17
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la distribución del recurso público que se traduce en financiamiento público a los partidos políticos.

Es necesario mencionar, y hacer una relación de las reformas y cambios que ha sufrido el artículo 13 constitucional local, y sobre todo de la fracción IV y lo que contiene este, por lo que, en atención a ello, es que se transcribe el contenido de los decretos números 25839/LXI/16 y 26373/LXI/17 con relación al artículo en mención.

Respecto al decreto número 25839/LXI/16, el cual fue publicado el día 20 de agosto del año 2016 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV quedando a lo que interesa y para efectos de la presente iniciativa como sigue:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por e sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

ENTREGO:	RECIBÍO:
<p>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</p> <p>FOJA No. 4</p> <p>2 DE 17</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

Cabe destacar que el decreto número 26373/LXI/17 fue publicado el día 2 de junio de 2017 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV y que establecía:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases.

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar /os gastos de las actividades ordinarias por lo que en /os años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma

ENTREGO:	RECIBÍO:
3 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No _____ Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando so/o se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá at treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a /os dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

De donde podemos advertir, que la porción normativa que se reformó mediante Decreto número 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco, el 01 de Julio del 2020, y fue declarado invalido como lo dispone el tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de septiembre del 2020, se desprende lo siguiente:

"Artículo 13 (...)

(...)

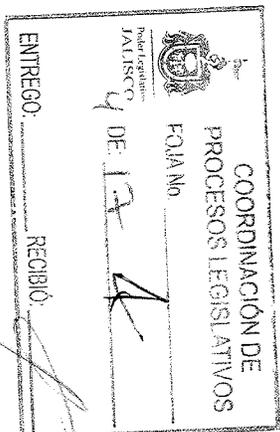
(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutivo quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE 17



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V (...) al IX (...)”¹

Ahora bien, de la transcripción del artículo 13 fracción IV de la Constitución de Jalisco y en especial el inciso a), se advierte que la reforma como se sostuvo desde la Legislatura LXI, contenía en sus orígenes elementos desproporcionados, sin equilibrio para los partidos políticos e incluso violando derechos constitucionales y fundamentales, de donde, el tiempo ha dado la razón de las consecuencias de una legislación excesiva.

Cabe mencionar que al momento de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreto el artículo en cuestión y de donde, se advierte que en la sentencia del Recurso de Reconsideración de expediente SUP-REC-14912021 y SUP-REC-15012021 y sus Acumulados, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 38/2017 y acumulados,² determinó que el legislador local había establecido un cálculo diferenciado del financiamiento público para los partidos políticos nacionales y los locales.

El Instituto Electoral y de Participación Social, en acatamiento a lo señalado, es que mediante Acuerdo identificado como IEPC-ACG-024/2021,³ aprobó la distribución del financiamiento a partidos políticos mediante la determinación de distribuir mediante dos bolsas; una bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Locales, para el ejercicio 2021 de \$349,620,184.99 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mientras que la bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Nacionales, por \$187,063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/M.N.).

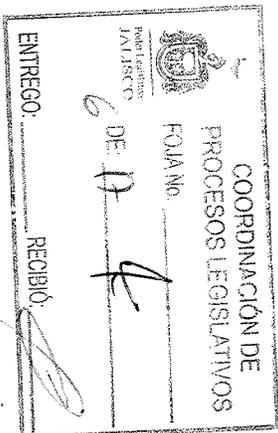
Resulta destacable establecer la votación de los partidos nacionales y locales, a efecto de tener certeza de la cercanía relativa de algunos de ellos y como unos triplicaron la votación con relación a los partidos locales y, por ende, lo desproporcionado del financiamiento que se recibirá, demostrándose con esto lo expuesto en esta iniciativa y el cuadro arroja los siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS	% DE LA VOTACIÓN
------------------	-----------------	------------------

¹ Congreso del Estado de Jalisco; recuperado del sitio: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-06-30/MI_AcInconst-38-2017.pdf

³ Instituto Electoral y de Participación Social. Recuperado del sitio: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-02-09/03-iepc-acg-024-2021yanexos.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

NACIONAL		EFFECTIVA ESTATAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	971,372	35.990 %
MORENA	629,592	23.327%
PAN	373,034	13.821 %
PRI	368,138	13.640 %
VERDE	93,632	3.469%

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN EFFECTIVA
HAGAMOS	140,637	5.211 %
FUTURO	122,618	4.543 %

Distribución que, debido a dos bolsas, no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Del cuadro, podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido verde y los dos partidos locales, hagamos y futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia; dejando en claro que partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, tienen mayor votación, duplicando o triplicando y más que los dos partidos locales, pero los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación; lo cual nos lleva a un total desequilibrio en la constitución y vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente, que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la UMA, y a los partidos políticos locales, se les calcula la bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente, el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar justes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

3 DE 13

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

obtenido, dado que debe estarse a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que este destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente, que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro, que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante sumar, que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de los partidos locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos geñerados.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 13 (...)	Artículo 13 (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I (...) al III (...)	I (...) al III (...)
IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local	IV. (...)

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

8 DE 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

9 DE 12

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) (...) al d) (...)

V (...) al IX (...)

b) (...) al d) (...)

V (...) al IX (...)

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en el reparto del financiamiento público a los partidos nacionales y locales, por lo que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario y acorde con la realidad democrática de los ciudadanos y tiene como finalidad eliminar la inequidad como se ha expuesto a lo largo de la presente iniciativa.

En el ámbito social, se busca evitar una inequidad presupuestal y que los ciudadanos manifiesten descontentos por las cantidades tan elevadas de distribución a los partidos locales, por lo que, en aras de mejorar dicha percepción, es que se hace necesario enviar el mensaje de una adecuación y no desproporcionalidad en la utilización de recursos públicos.

ENTREGO:	RECIBO:
10 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no tiene impacto alguno para con los ciudadanos, ya que no se tocan rubros que impacten a ellos. Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, sino que al contrario implica que el monto de recursos públicos requeridos para otorgar financiamiento a los partidos políticos sea menor y mejor distribuido para estos.

Lógico resulta, que, con la aprobación de la presente iniciativa, la Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto y como consecuencia de ello, ajustar el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de tener armonización y homogeneidad en la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputado integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13 (...)

(...)

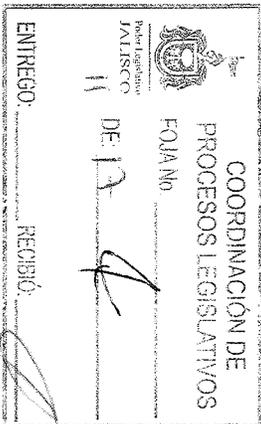
(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. (...)

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) (...) al d) (...)

V (...) al IX (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

ENTREGO:	RECIBÍ:
12 DE 17	
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura de este H. Congreso, coincidimos con la autora de la iniciativa en el sentido de analizar la distribución de los recursos a los partidos políticos tanto nacionales como locales; ya que debido a dos bolsas de distribución, es que no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que basta analizar entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido Verde y los dos partidos locales, Hagamos y Futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia y resulta un reparto inequitativo, pero más aún, si se realiza una comparativa con los partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, los cuales tienen una mayor votación, podemos advertir que duplican o triplican su votación con relación a los dos partidos locales, pero de forma desequilibrada los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora considera que debe existir un equilibrio sano y proporcionado, en donde los recursos públicos que se empleen sean distribuidos de forma adecuada, ya que pensar cómo se encuentra nuestra Constitución local, es tanto como validar un total desequilibrio en la vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y a los partidos políticos locales, se les calcula la

ENTREGO:	RECIBO:
13 DE 17	
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar ajustes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto obtenido, dado que debe estarse a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que esté destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la Constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir, se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante destacar que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de los partidos locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos generados.

Conscientes de lo expuesto, y en la búsqueda del equilibrio y distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, es que coincidimos en la propuesta del autor de la iniciativa, a efecto de que sea reformado en los términos planteados el artículo materia de este documento, por lo que aprobamos en su totalidad la viabilidad y texto planteado en base a los argumentos esgrimidos en líneas anteriores.

Luego entonces, la presente reforma y adición de manera global tiene sustento legal y, por ende, esta comisión dictaminadora considera procedente en los términos

ENTREGO:	RECIBO:
14 DE 17	<i>[Firma]</i>
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No.	

planteados, sin dejar de lado que se han aplicado técnica legislativa en el presente dictamen y decreto como se propone que sea aprobado por esta soberanía.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ Secretaría de Gobierno JALISCO	
15 DE LA	

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Fejada
Vocal

ENTREGO:	RECIBÍ:
12 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González
Vocal

En Consejo

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 45/LXIII.

ENTREGO:		RECIBO:	
19 DE 07			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.			
ESTADO DE JALISCO			